CONSTANCIA : Agosto 18 de 2020

La dejo en el sentido que los demandados dentro del presente proceso señora ADRIANA OLAYA VILLEGAS y los señores JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ y ARMANDO RIVERA comparecieron al proceso a través de apoderado judicial, habiéndose tenido por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, y toda vez que si bien dentro del término del EMPLAZAMIENTO no compareció persona alguna a hacer valer sus derechos respecto del predio a usucapir, se observa que a la fecha no se les ha designado CURADOR ADLITEM para que los represente dentro del proceso .

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO
APODERADO:	Dr. JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTIN
DEMANDADOS :	ADRIANA OLAYA VILLEGAS, JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ, ARMANDO RIVERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA :	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001-**2019-00310**-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 00187

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Toda vez, que según constancia de secretaria que antecede, los demandados dentro del presente proceso, señora ADRIANA OLAYA VILLEGAS y señores JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ y ARMANDO RIVERA, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial, y como quiera que a la fecha no se ha presentado personas alguna a reclamar derecho sobre el inmueble a usucapir, se procederá a designar CURADOR AD-LITEM a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que figuran como demandadas dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a designarles como **CURADORA AD - LITEM** a la abogada JALIME ZEIDAN AVIDT a quien se notificará el contenido del citado auto y con quien se continuará el trámite del proceso hasta su culminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 ibídem.

De otro lado, se procede a señalar como gastos de la Curaduría que deben ser cancelados por la parte demandante, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo).**

Notifíquese y cúmplase

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10da3cc21c1abdb919251216635a25f567097037bb55c13982d8abf625deeb43
Documento generado en 18/08/2020 05:54:18 p.m.